Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

EXPTE 17405 INGRESO 14/11/22 HORA 19.36

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA DE: Diputado Germán Braillard Poccard. -

OBJETO: adhesión a la Ley Nacional N° 27.696 "Programa Médico Obligatorio de las Obras Sociales Nacionales. Abordaje integral de personas víctimas de violencia de género".

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Congreso Nacional sancionó, por unanimidad, la Ley 27.696, que tiene por objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las Obras Sociales Nacionales, un protocolo para el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas. Incluye todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas, y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente.

También establece que las obras sociales, los prestadores de salud y todos aquellos organismos comprendidos en la presente ley, deberán articular con las instancias nacionales, provinciales y/o locales que provean programas para la atención de la violencia de género a los fines de garantizar que la atención integral de las víctimas se realice con los parámetros y las indicaciones adecuadas.

Resulta conveniente que el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR) brinde cobertura como prestación obligatoria en los términos de la Ley 27.696. -

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

Por todos los fundamentos expuestos ruego una sanción favorable del presente proyecto de ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

L E Y Nº .-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º. ADHIÉRESE la Provincia de Corrientes, a la Ley Nacional 27696, "PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO DE LAS OBRAS SOCIALES NACIONALES. ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO". –

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR) deberá brindar cobertura como prestación obligatoria en los términos de la Ley 27.696. -

ARTÍCULO 3º. COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

GERMAN BRAILLARD POCCARD ..
DIPUTADO PROVINCIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes